



3300

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 11358

Art. 1º - Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el
----- inmueble ubicado en la localidad de Brandsen, designado/
catastralmente como Circunscripción II, Parcela 191c, inscripto el do-
minio en la Matrícula N° 11.122 Brandsen (13) a nombre de Eduardo Al-
berto AQUARO y Nancy Ethel PUIGDEMASA de AQUARO y de quién o quiénes /
resulten ser sus legítimos propietarios.

Artículo 2º: El inmueble objeto de la presente será adjudicado a sus/
----- actuales ocupantes, "Aeroclub Brandsen", por venta direc-
ta.

Artículo 3º: Declárase de urgencia la expropiación requiriéndose la /
----- toma de posesión del inmueble objeto de la presente por
parte de la Provincia de Buenos Aires, en forma inmediata.

Artículo 4º: El precio de venta a abonar por la adjudicataria estará/
----- determinado por el costo expropiatorio. Las mejoras in-
troducidas en el inmueble se presumirán efectuadas por el ocupante.

El adjudicatario abonará el precio en un plazo a conve-
nir con el Estado, no pudiendo ser inferior a tres (3) años ni supe-
rior a cinco (5) años.

//2.-

Artículo 5º: Serán obligaciones del adjudicatario:

- a) Destinar el inmueble a la actividad aerodeportiva del partido de Brandsen.
- b) No enajenar, arrendar, transferir o gravar total o parcialmente, ya sea a título oneroso o gratuito, el inmueble objeto de la venta hasta que el mismo se encuentre totalmente pago.

El Ministerio de Gobierno y Justicia, como Organismo de Aplicación de la presente ley, podrá autorizar la // transferencia de dominio por razones de fuerza mayor mediante Resolución fundada.

Artículo 6º: El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente, determinará la nulidad de // la venta y la retrocesión del dominio a favor de la Provincia.

Artículo 7º: La escritura traslativa de dominio a favor del // adjudicatario será otorgada por la Escribanía General de Gobierno, estando exenta del pago del impuesto al // acto.

Artículo 8º: Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el // Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio vigente, las adecuaciones que resulten // necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 9º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintidos días del mes de Octubre del año mil novecientos noventa y dos.

OSVALDO JOSE MERCURI
PRESIDENTE
DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROV. DE BS. AS.

RAFAEL EDUARDO ROMA
SECRETARIO
DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS

DR. MANUEL EDUARDO ISAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS

DR. JORGE ALBERTO LANAU
SECRETARIO LEGISLATIVO